



Número Único 110016000000201902204-00
Ubicación 4075
Condenado SANDRA PATRICIA BARBOSA MARTINEZ
C.C # 52271972

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000000201902204-00
Ubicación 4075
Condenado SANDRA PATRICIA BARBOSA MARTINEZ
C.C # 52271972

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Marzo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2019-02204-00
SENTENCIADO : SANDRA PATRICIA BARBOSA MARTINEZ
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.
DETENIDOS : RECLUSIÓN NACIONAL DE MUJERES EL BUEN PASTOR.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION D PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

La solicitud de PRISION DOMICILIARIA como madre cabeza de familia elevada por la sentenciada SANDRA PATRICIA BARBOSA MARTINEZ, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 4075.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

ANTECEDENTES PROCESALES:

El Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 28 de mayo de 2020, condenó a SANDRA PATRICIA BARBOSA MARTINEZ como cómplice responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena principal de 66 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad con la Ley 1709 de 2014.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada CESAR ANDRÉS CHAPARRO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de junio de 2019, hasta la fecha.

SOLICITUD:

Se presenta solicitud de PRISION DOMICILIARIA, incoada por la sentenciada a SANDRA PATRICIA BARBOSA MARTINEZ, con fundamento en la Ley 750 de 2002, y artículo 314 numeral 5 del C.P.P.

Es de anotar que la Corte Suprema de justicia en auto de dos (2) de marzo de dos mil cinco (2005), Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas, refiriéndose a la concesión de la prisión domiciliaria por parte del Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad expuso:

"Por consiguiente, decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne más favorable las exigencias puntualizadas por la actual normatividad. Y de no haberse planteado por ser la sentencia anterior a la ley 599 de 2000 o reclamarse el beneficio de la Ley 750 de 2002 para las mujeres cabeza de familia o los hombres en simular situación en consideración a los menores de edad, determinación que, entonces, corresponderá al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo analizado..."

En anuencia con la decisión citada, y toda vez que el juzgado de conocimiento se pronunció sobre la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia negando dicho beneficio a la sentenciada SANDRA

PATRICIA BARBOSA MARTINEZ, razón por la cual el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno respecto a esta petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia elevada por la sentenciada a SANDRA PATRICIA BARBOSA MARTINEZ, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

La Secretaría

La anterior Providencia

23 FEB 2021

En la Fecha

Notifiqué por Estado No.

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

Bogotá, D.C. 08-02-21

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

informándole que contra la misma proceden los recursos de

Notificado, Sandra Barbosa

La Secretario(a) 52271472

Apelo

3

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2019-02204-00
SENTENCIADO : JULIETH ANDREA PAEZ
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.
DETENIDOS : RECLUSIÓN NACIONAL DE MUJERES EL BUEN PASTOR.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION D PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

La solicitud de PRISION DOMICILIARIA como madre cabeza de familia elevada por la sentenciada JULIETH ANDREA PAEZ, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 4075.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

ANTECEDENTES PROCESALES:

El Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 28 de mayo de 2020, condenó a JULIETH ANDREA PAEZ como cómplice responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, a la pena principal de 66 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad con la Ley 1709 de 2014.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada CESAR ANDRÉS CHAPARRO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de junio de 2019, hasta la fecha.

SOLICITUD:

Se presenta solicitud de PRISION DOMICILIARIA, incoada por la sentenciada a JULIETH ANDREA PAEZ, con fundamento en la Ley 750 de 2002, y artículo 314 numeral 5 del C.P.P.

Es de anotar que la Corte Suprema de justicia en auto de dos (2) de marzo de dos mil cinco (2005), Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas, refiriéndose a la concesión de la prisión domiciliaria por parte del Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad expuso:

"Por consiguiente, decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne más favorable las exigencias puntualizadas por la actual normatividad. Y de no haberse planteado por ser la sentencia anterior a la ley 599 de 2000 o reclamarse el beneficio de la Ley 750 de 2002 para las mujeres cabeza de familia o los hombres en similar situación en consideración a los menores de edad, determinación que, entonces, corresponderá al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo analizado...".

En anuencia con la decisión citada, y toda vez que el juzgado de conocimiento se pronunció sobre la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia negando dicho beneficio a la sentenciada JULIETH

ANDREA PAEZ, razón por la cual el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno respecto a esta petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia elevada por la sentenciada a JULIETH ANDREA PAEZ, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Bogotá, D.C. 08-02-21
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de _____
El Notificado, Julieth Andrea Paez
El (la) Secretario(a) cc 52 820 229 Btg

Apelo